

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
contencioso núm. 153/2004.*

NIG: 4109100C20040003172.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 153/2004. Negociado: 3.º
De: Doña Isabel Reche Cepeda.
Procuradora: Sra. María Victoria Sillero Sarasua 162.
Contra: Don Joaquín Urbano Suero.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 153/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla a instancia de Isabel Reche Cepeda contra Joaquín Urbano Suero sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 616

En Sevilla a 11 de octubre de 2005.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Núñez Bolaños, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) núm. Diecisiete de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 153/04, a instancia de la Procuradora Sra. María Victoria Sillero Sarasua en nombre y representación de doña Isabel Reche Cepeda frente a su cónyuge don Joaquín Urbano Suero, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio promovida a instancia de la Procuradora Sra. María Victoria Sillero Sarasua en nombre y representación de doña Isabel Reche Cepeda frente a su cónyuge don Joaquín Urbano Suero, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal declaración, manteniendo la medidas acordadas en sentencia de separación de 15 de julio de 1999, Convenio Regulador de 8 de abril de 1998, autos núm. 863/98; todo ello sin expresa condena en costas. Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.
La Magistrada-Juez.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo la Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a once de octubre de dos mil cinco.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Joaquín Urbano Suero, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a catorce de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO
DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 402/2004. (PD. 4431/2005).*

NIG: 2906742C20040008441.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 402/2004. Negociado: E.
Sobre: Acción declarativa de dominio.
De: Doña María José Rodríguez Pleite.
Procuradora: Sra. Tinoco García, María Encarnación.
Contra: Don Ramón Gámez Salas y doña María García Fortes.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 402/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de María José Rodríguez Pleite contra Ramón Gámez Salas y María García Fortes sobre acción declarativa de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 213

Juez que la dicta: Don Alejandro Martín Delgado.
Lugar: Málaga.
Fecha: Veinticuatro de octubre de dos mil cinco.
Parte demandante: María José Rodríguez Pleite.
Abogado:
Procuradora: Tinoco García, María Encarnación.
Parte demandada: Ramón Gámez Salas y María García Fortes.
Objeto del juicio: Acción declarativa de dominio.

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Tinoco García, en nombre y representación de doña María José Rodríguez Pleite, contra don Ramón Gámez Salas y doña María García Fortes, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro suficientemente acreditada la adquisición por la referida demandante del dominio de la fincas urbanas viviendas números 13 y 19 de la calle Espronceda, de Málaga, inscritas en el Registro de la Propiedad núm. 9 de Málaga a nombre de los citados demandados. Ello con expresa condena de los demandados al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la dicta, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado; doy fe.

ANTE MI

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Ramón Gámez Salas y María García Fortes, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinticuatro de octubre de dos mil cinco.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CUATRO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
603/2004. (PD. 4430/2005).*

NIG: 2905441C20044000474.

Procedimiento: Verbal Desah. F. Pago (N) 603/2004. Negociado: MD.

De: Jomaigan, S.L.

Procurador: Sr. Pérez Berenguer Juan José.

Contra: Doña Natacha T.C.H.S.S. Communication, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal Desah. F. Pago (N) 603/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro a instancia de Jomaigan, S.L., contra Natacha T.C.H.S.S. Communication, S.L., se ha dictado la sentencia y auto de aclaración que copiada en su encabezamiento, fallo y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Fuengirola, a 8 de noviembre de 2005.

Vistos por mí, Soledad Martínez-Echevarría Maldonado, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de los de Fuengirola y su partido, los presentes autos de juicio verbal por desahucio seguidos ante este Juzgado con el núm. 603/2004, a instancia de Jomaigan, S.L., representada por el Procurador Sr. Pérez Berenguer y asistida por el Letrado Sr. Romero Bravo, contra la mercantil Natacha T.C.H.S.S. Communication, S.L., declarada en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Pérez Berenguer, en nombre y representación de la entidad Jomaigan, S.L., asistida por el Letrado Sr. Romero Bravo debo declarar la resolución del contrato de arrendamiento de 20 de abril de 2004 y que tenía por objeto el uso y disfrute del local identificado por su situación en el número 24 de la Avenida Condes de San Isidro, de Fuengirola, condenando a la empresa demandada y arrendataria Natacha T.C.H.S.S. a dejar el local libre y expedito, poniéndolo a disposición de la demandante inmediatamente y de no verificarlo de forma voluntaria, el desalojo se llevará a efecto el día 22 de febrero de 2006, a las 10,00 horas, cuando se cumplan los presupuestos de firmeza de la sentencia e instancia en forma de la parte interesada.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada que fue la anterior sentencia, por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de lo que doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

Se aclara sentencia de fecha 8.11.05 en el sentido siguiente: Con expresa condena de la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Esta resolución forma parte de sentencia, de fecha 8.11.05, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Lo acuerda y firma la Magistrada-Juez, doy fe.

El/La Magistrada-Juez

El/La Secretario/a

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Natacha T.C.H.S.S. Communication, S.L., extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a quince de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE CARMONA

*EDICTO dimanante del juicio de faltas núm.
561/2004.*

NIG: 4102441P20022002159.

Procedimiento: J. Faltas 561/2004. Negociado:

De: Fernando Murga López, Daniel Becerra Nuevo, Bernardo Moreno Moya y Natalia Caro Gavira.

Procurador: María de Gracia Guisado Belloso.

Contra: Antonio Becerra Rodríguez.

E D I C T O

Doña Alejandra Pazos Pousada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Carmona. Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 561/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: Visto por mí, Rocío Marina Coll, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Carmona y su partido judicial, el Juicio de Faltas por lesiones, daños y amenazas que, bajo número 561/04, se ha seguido ante este Juzgado, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en defensa de los intereses que constitucionalmente le han sido asignados, como denunciante, doña Natalia Caro Gavira; como denunciante/dos, don Fernando Murga López y don Bernardo Moreno Noya; como denunciados/tes don Antonio Becerra Rodríguez y don Daniel Becerra Nuevo.

F A L L O

Condeno a don Antonio Becerra Rodríguez, como autor de dos faltas de lesiones, a dos penas de un mes de multa a razón de una cuota diaria de 6 euros, lo que supone un total de 180 euros de multa por cada una, que se harán efectivas en un solo pago al final del período señalado, y que sujetarán al condenado, en caso de impago, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas. Condeno a don Daniel Becerra Nuevo, como autor de dos faltas de lesiones, a dos penas de un mes de multa a razón de una cuota diaria de 6 euros, lo que supone un total de 180 euros de multa por cada una, que se harán efectivas en un solo pago al final del período señalado y que sujetarán al condenado, en caso de impago, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas. Condeno a don Antonio Becerra Rodríguez y a Daniel Becerra Nuevo a pagar solidariamente a don Fernando Murga López una indemnización de 2.000 euros; y a don Bernardo Romero Noya una indemnización de 300 euros que habrán de satisfacerles, en concepto de responsabilidad civil, más el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia hasta su completo pago. Condeno a don Antonio Becerra Rodríguez y a Daniel Becerra Nuevo al pago de las costas procesales, en relación con las faltas de lesiones por las que han resultado